

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 326.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales y el de Seguridad, en telegrama, me dicen lo que sigue:

“Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de los presos José Villadegut Puigros, de 22 años, moreno, alto, delgado, bigote escaso; viste oscuro y gorra. José Manresa Figueras, de 20 años, estatura regular, grueso, imberbe; viste oscuro y gorra; y José Alavedra Comabella, de 30 años, estatura regular, barba, pelo y ojos negros, color moreno pálido; viste como los anteriores; fugados de la cárcel de Sabadell.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y captura, poniéndoles á mi disposición en caso de ser habidos.

Palencia 16 de Junio de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

CIRCULAR NÚM. 327.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad se interesa la busca

y captura de José Altos Ferrer (a) Rosauero, cuyas señas se expresan á continuación.

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 16 de Junio de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

Señas del José.

Edad 25 años, estatura baja, delgado, barba poca, color moreno, ojos pardos; viste pantalón y chaleco de paño, blusa cretona, pañuelo á la cabeza y alpargatas; es natural de Batea.

CIRCULAR NÚM. 328.

Por la fuerza de la Guardia civil del puesto de Ampudia ha sido recogida en el término de Valoria del Alcor una res vacuna que se hallaba desmandada, de las señas que á continuación se expresan, la que ha sido puesta á disposición del señor Alcalde del referido Valoria para su depósito.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 16 de Junio de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

Señas de la res.

Una vaca de cinco años de edad, pelo rojo, talla cinco cuartas y media, cara negra, el asta derecha un poco caída, cola negra y larga, rozada en el pescuezo del arado, marcada en el cuadril derecho con la inicial D y tres piques, dos largos y uno corto.

CIRCULAR NÚM. 329.

Habiendo desaparecido de Dueñas dos reses vacunas de las señas que á continuación se expresan, propiedad de D. Pedro Tobar Otero,

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca de las mismas, participándolo á este Gobierno si fueren habidas.

Palencia 16 de Junio de 1888.

El Gobernador,  
Victor Ahumada.

Señas de las reses.

Una vaca pelo rojo claro, casi blanco, con una marca en la cadera izquierda, alzada regular.

Otra ídem pelo rojo oscuro, con la misma marca que la anterior, de alzada regular.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para ratificar, con sujeción á las bases adjuntas, el Convenio provisional que tiene celebrado con el Banco de España, relativo á los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda fijará el día en que ha de empezar á producir efectos legales el ex-

presado Convenio; dictará, de acuerdo con el Banco, los reglamentos y disposiciones necesarios para su ejecución, y determinará las reducciones de créditos en el presupuesto, consiguientes á esta reforma.

Bases:

Primera. El Banco de España centralizará en sus Cajas de Madrid y de las sucursales en provincias el ingreso de todos los caudales de la Hacienda pública y del Tesoro.

Al efecto, todas las dependencias de la Hacienda pública, excepto la Caja general de Depósitos, que tengan á su cargo la administración y recaudación de los fondos públicos generales, y cuantos lo reciban por concepto análogo, los entregarán á las Cajas del Banco, incluidas las existencias, así en metálico como en valores, que haya al empezar á regir este Convenio, con las formalidades previas administrativas que determinarán las instrucciones y reglamentos.

Segunda. El Banco de España durante cinco años, contados desde la fecha en que empiece á regir este contrato, se compromete á satisfacer, por cuenta y á cargo de los ingresos á que la base anterior se refiere, todas las obligaciones y atenciones del Estado y del Tesoro, en la forma y medida que para los detalles de este servicio prefijen también las instrucciones y reglamentos.

Tercera. El Banco continuará reservando del producto de las contribuciones, mientras las recaude, y de los impuestos que hoy se le entregan, según los contratos celebrados el 10 de Diciembre de 1831 y 22 de Noviembre de 1832, y en la ampliación de éste, aprobada por Real orden de 12 de Noviembre de 1836,

la parte necesaria para los intereses y amortización de las Deudas amortizable y perpétua al 4 por 100 y de la amortizable exterior al 2 por 100, que se pagarán por aquel establecimiento del modo y forma estipulados en los referidos contratos, sin que por los saldos, si los hubiere á favor del establecimiento, pueda devengarse otro interés que el estipulado en la base 5.<sup>a</sup> del presente contrato.

Cuarta. El Banco abrirá al Ministerio de Hacienda una cuenta corriente de efectivo, en que le abonará los ingresos y le cargará los pagos, sin interés hasta que se practiquen las liquidaciones, que serán trimestrales.

Quinta. El saldo que á favor del Banco resulte al comenzar el servicio de Caja del Estado por la liquidación de los anticipos hechos hasta aquella fecha, devengará durante el primer trimestre el interés menor en 1 por 100 del que el Banco tuviere señalado para sus operaciones por término medio en el trimestre anterior, sin que nunca pueda exceder del 3 por 100. Este saldo deberá estar representado por efectos en cartera á tres meses, renovables á voluntad del Ministro de Hacienda, por el tiempo de la duración del Convenio. Si por causa de guerra ó de graves y extraordinarias circunstancias, el tipo del interés en el mercado se hubiera de elevar forzosamente, el Gobierno y el Banco, de común acuerdo, podrán revisar este contrato en la parte relativa al máximo de rédito á que esta base se refiere.

Sexta. El saldo que resulte en cada liquidación trimestral se aplicará á enjugar los créditos que el Banco tenga en cartera contra la Hacienda, si resultase á favor de ésta; y si resultare en contra, devengará el mismo interés señalado en la base 5.<sup>a</sup>; entregando la Hacienda, en representación del citado saldo, efectos á noventa días fecha, renovables á voluntad del Ministro de Hacienda por el tiempo de la duración del Convenio.

Séptima. Si en algún tiempo la suma del saldo á favor del Banco excediera de 165 millones de pesetas por efecto de los anticipos hechos á la Hacienda, ésta podrá emitir dentro de los límites señalados por las leyes para la Deuda flotante, billetes del Tesoro ú otros valores negociables á tres, seis, nueve ó doce meses fecha, con el interés que se estipule, los cuales entregará al Banco por la cantidad que represente el exceso de los 165 millones de pesetas para que pueda negociarlo.

El mismo Banco recogerá á su vencimiento estos valores por cuenta del Tesoro, cargando su importe en la cuenta corriente á que se refiere la base 4.<sup>a</sup>

Octava. El Banco de España, conforme á las bases 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, se

hará cargo de recibir en el extranjero los fondos pertenecientes á la Hacienda pública.

Satisfará igualmente las obligaciones de la Deuda pública en París, Londres, Berlín, Francfort, Amsterdam, Bruselas, Lisboa y los demás puntos del extranjero en que el Gobierno acuerde que se realice el pago, así como el de las demás obligaciones del Estado que deban hacerse también efectivas en el extranjero.

Novena. Respecto á las cantidades que pague el Banco en el extranjero, así por los intereses de la Deuda exterior como por cualquier otro servicio del Estado, se abonarán al Banco todos los gastos que ocasione la situación de fondos, según cuenta justificada á estilo de comercio. Si en estas operaciones hubiere beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda el que resulte. Luego que se supriman las Delegaciones de Hacienda en el extranjero, sustituyéndose por dependencias del Banco, éste cargará en la cuenta justificada de gastos por la situación de fondos la comisión de 50 céntimos por 100, en sustitución de la que actualmente se abona á los corresponsales.

Décima. En todos los casos, los abonos estipulados se llevarán al Debe ó al Haber de la cuenta general establecida por la base 4.<sup>a</sup>, según proceda.

Undécima. Para hacer efectivas las sumas que hayan de cobrarse del Banco con el objeto de cubrir todas las atenciones del Estado y del Tesoro, se usarán de los talones de cuenta corriente ó de los cheques, conforme se convenga, para cada una de las cuentas corrientes que, con el fin de atender al servicio de los pagos, se abran en las dependencias del Banco en Madrid ó en sus sucursales en provincias.

Duodécima. El Ministro de Hacienda designará la parte de calderilla que habrá de entregarse en los pagos para que reciba aplicación la que ingrese en el Banco por los conceptos expresados en la base 1.<sup>a</sup>

Décimatercera. Un reglamento especial, que se redactará de acuerdo con el Banco, fijará el orden que los ingresos y los pagos en el establecimiento tendrán para su adeudo y pago en las respectivas cuentas corrientes, así de Madrid como de las sucursales de provincia.

Décimacuarta. Establecidas que sean las Administraciones subalternas de Hacienda en las cabezas de partido judicial, se estipularán las bases adicionales que fueren necesarias, y de común acuerdo se combinará el servicio para hacer los pagos y realizar los ingresos.

Décimaquinta. El Banco adquirirá barras de oro hasta la suma de 300 millones de pesetas en las épocas que, según el estado de los cambios, fuese conveniente, llevándose á cabo las operaciones de acuerdo

con el Gobierno. Todos los gastos de la compra, conducción y acuñación, en su caso, de las barras de oro á que se refiere esta base, serán satisfechos por mitad por la Hacienda y el Banco.

Décimasexta. El servicio de Giro mutuo continuará por ahora prestándose por el Tesoro. El Gobierno podrá encomendarlo al Banco, fijándose de común acuerdo las bases; pero serán condiciones precisas que no se disminuyan los puntos entre los cuales se realiza, y que no se aumente el precio que por él se exige al público.

Décimaséptima. Este Convenio no tendrá eficacia legal hasta que se autorice por una ley y se fije por el Gobierno el día en que ha de empezar á regir.

Artículo adicional. Se autoriza al Ministro de Hacienda para suprimir la Caja general de Depósitos y para convenir con el Banco de España la forma de sustituir los servicios que ésta presta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

#### Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888.*

*Día 1.º de Enero.*

Se acordó se proceda á practicar el alistamiento de los mozos comprendidos por la ley de Reemplazos el Domingo próximo.

*Día 8.*

Se verificó el alistamiento, resultando alistado el único mozo Victoriano Sánchez.

*Día 15.*

Se dió cuenta á la Corporación como el Sr. Gobernador había mandado una ejecución contra la misma, por débitos atrasados á la Excelentísima Diputación por contingente provincial, acordando se proceda contra los cuentadantes de las municipales de dichos años, que motivan dicha deuda.

*Día 22.*

Se dió cuenta por la Comisión del proyecto del presupuesto adicional del presente ejercicio, y examinado fué aprobado.

*Día 29.*

Se aprobó la distribución de fondos municipales para el mes de Febrero.

*Día 5 de Febrero.*

Se nombró á D. Manuel Melgar

para recoger de la Intervención de Hacienda una certificación de las cantidades entregadas por aquélla á este Municipio desde que se enajenaron los bienes de Propios.

*Día 12.*

Se procedió á la clasificación y declaración de soldados del presente reemplazo, resultando corto de talla el mozo único Victoriano Sánchez, por lo que el Ayuntamiento le declaró exento temporalmente por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 66, procediéndose en seguida á la revisión de los dos mozos del reemplazo de 1887, resultando que Fortunato Carranza alegó la excepción de tener otro hermano en el servicio militar, por lo que el Ayuntamiento le declaró pendiente de recurso. Igualmente resultó con el mozo Miguel Melgar, por hallarse en iguales circunstancias que el anterior.

*Día 22, extraordinaria.*

Se dió cuenta de las relaciones de descubiertos que había presentado el Recaudador D. Severo Diez, correspondientes á los años de 1868 á 1887, para que enterada la Corporación, resuelva los que resulten insolventes y los que nó se deslinden fincas bastantes al pago. También se dió cuenta de una relación de deudores á este Municipio de años anteriores, para que se declare efectiva ó fallida por la Corporación, acordando se haga efectiva por quien corresponda.

*Día 28.*

Se aprobó por la Junta municipal el presupuesto adicional para el ejercicio corriente.

*Día 11 de Marzo.*

Presentadas las cuentas municipales por los cuentadantes de los años de 1885 á 86 y 1886 á 87, como Alcalde D. Andrés Sánchez y Depositarios D. Eduardo Atienza y D. Rafael Andrés para su examen, acordaron pasasen al Regidor Síndico para que emita su dictamen.

*Día 18.*

Dada cuenta por el Sr. Regidor Síndico que Lope Sánchez se había intrusado en el prado de este Municipio, acordaron que una vez probado el hecho se le imponga la multa de 15 pesetas.

*Día 25.*

Se ocupó esta Corporación del dictamen emitido por el Sr. Síndico en las cuentas municipales de los años de 1885 á 1887, y después de examinarle acordaron admitir el dictamen y que pasen á la Asamblea municipal para su tramitación, acordando también prohibir el entrar toda clase de ganado á pastar en los prados, aprobando la distribución de fondos para el mes de Abril.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión del 22 de Abril.

Boada de Campos 6 de Junio de 1888.—El Alcalde, Manuel Melgar.—El Secretario, Pascual Melgar.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio del año económico de 1887 á 1888.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.	
<b>SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS</b>				
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>				
1.º	Personal de la Diputación; representación del Sr. Presidente y Asamblea, dietas á la Comisión provincial y material de oficina.. . . .	5078	6061	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	338		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	145		
4.º	Material de estas Comisiones. . . . .			
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	500		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .			
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de . . . . .			
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>				
1.º	Gastos de quintas. . . . .	416	2081	
2.º	Idem de bagajes. . . . .	1166		
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL. . . . .			
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	83		
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	416		
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .		"	
2.º	Material para estas obras. . . . .			
3.º	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .			
4.º	Material para estas mismas obras. . . . .			
5.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .			
6.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia. . . . .			
7.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales. . . . .			
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	503		503
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .			
3.º	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en . . . . .			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización. . . . .			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .			
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>				
1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	1054	1054	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .			

Artículos.	Artículos — Pesetas.	Total por capítulos — Pesetas.	Total por secciones — Pesetas.
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. . . . .	"	20
4.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras. . . . .	"	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	"	
6.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . . .	20	
7.º	Biblioteca provincial. . . . .		
7.º	Museo provincial. . . . .		
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º	Atenciones de la Junta provincial. . . . .	2833	17176
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .	14343	
3.º	Idem id. de las Casas de Misericordia. . . . .		
4.º	Idem id. de las Casas de Expósitos. . . . .		
5.º	Idem id. de las Casas de Maternidad. . . . .		
6.º	Idem id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .		
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>			
1.º	Gastos de cárceles. . . . .	456	456
2.º	Idem de Establecimientos penales. . . . .		
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	833	833
<b>SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.</b>			
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública. . . . .		28184
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .		14434,72
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	14434,72	
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .		
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	1169	1169
<b>SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior. . . . .		30000
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	30000	
<b>TOTAL GENERAL.</b>			<b>73787,72</b>

En Palencia á 1.º de Junio de 1888.—V.º B.º—El Presidente, Crisógono Manrique.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratino.

Sesión del día 1.º de Junio de 1888.

Haciendo uso la Comisión provincial de las facultades que el art. 121 de la ley Orgánica le confiere, acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha, importante 73.787 pesetas 72 céntimos, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuegra.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1888 á 1889, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo tiempo pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones reglamentarias.

Herrera de Pisuegra 14 de Junio de 1888.—El Alcalde, Policarpo Zurita.—El Secretario, Calisto Márcos.

**Ayuntamiento constitucional de Hérmedes.**

Terminado el repartimiento de este distrito municipal para la contribución territorial del ejercicio económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de Instrucción. El plazo señalado, se entiende desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Hérmedes 13 de Junio de 1888.—El Alcalde Presidente, Miguel Bartolomé.

**Ayuntamiento constitucional de Villerías.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en esta villa en el año económico de 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaría por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones puramente oportunas.

Villerías 13 de Junio de 1888.—El Alcalde, Sergio Aguado.—Tomás Aguado, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar sus reclamaciones dentro de los mismos, pues pasado dicho término no serán oídas por justas y legales que sean.

Dehesa de Romanos 15 de Junio de 1888.—El Alcalde, Juan Calvo González.

**Ayuntamiento constitucional de Santoyo.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado para el próximo año

económico de 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho término pueda ser examinado y adueirse por los contribuyentes las reclamaciones que crean asistirlas.

Santoyo 15 de Junio de 1888.—El Alcalde, P. E., Damián Bercedo.

**Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones puramente reglamentarias.

Requena de Campos 14 de Junio de 1888.—El Alcalde, Emiliano Herreros.—El Secretario, Saturnino Blanco.

**Ayuntamiento constitucional de Arbejal.**

Habiendo terminado el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden interponerse las reclamaciones que creyeren justas los contribuyentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no les serán admitidas por justas que sean.

Arbejal 15 de Junio de 1888.—El Alcalde, Patricio Ramos.—El Secretario, Eulogio Ramos.

**Ayuntamiento constitucional de Villasila.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1888 á 89, se expone al público por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que vieren convenientes respecto de sus cuotas repartidas; en la inteligencia de que dejando transcurrir dicho término sin haberlas presentado, se entenderá su conformidad y no serán oídas las que después de este plazo se presentaren.

Villasila 13 de Junio de 1888.—El Alcalde, José Gutiérrez.

**Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.**

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos y se crean agraviados presenten sus reclamaciones dentro de indicado término, transcurrido el cual no serán atendidas.

San Cristóbal de Boedo 14 de Junio de 1888.—El Alcalde, Salustiano Martín.

**Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio próximo de 1888-89, se halla de manifiesto por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que los contribuyentes en el reparto incluidos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho término.

Villota del Páramo 13 de Junio de 1888.—El Alcalde, Teodoro Palacios.

**Ayuntamiento constitucional de Villelga.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1888 á 1889, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN, durante ellos podrán los contribuyentes examinarle, y los que se creyeren agraviados presentar las reclamaciones oportunas, pues pasado no serán oídas.

Villelga 14 de Junio de 1888.—El Alcalde, Gregorio Caminero.

**Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por si algún contribuyente tuviese que hacer reclamaciones lo pueda verificar en dicho término, pues transcurrido, no le serán admitidas.

Aguilar de Campoó 15 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pedro Polanco.

**Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1888 á 1889, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones si se considerasen agraviados, pasados éstos no serán admitidas las que se presenten.

Quintana del Puente 16 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pantaleón Moreno.—El Secretario, Francisco Sansalvador.

**Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.**

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones puramente reglamentarias.

Valoria del Alcor 12 de Junio de 1888.—El Alcalde, Fidel Cancio.—P. S. M., El Secretario, Victor Ojeado.

**Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.**

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el ejercicio de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan revisar los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen necesarias en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no se oirán las que se presenten.

Torremormojón 14 de Junio de 1888.—El Alcalde, Alejandro Aguado.—El Secretario, Lúcio Emperador.

**Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.**

Prévia la correspondiente autorización superior para enajenar en pública licitación ciento catorce fanegas de trigo del capital de este Pósito municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado que tenga lugar la subasta ante las Casas Consistoriales el día 28 del corriente y hora de las once de su mañana.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición.

Villasarracino 13 de Junio de 1888.—El Alcalde, Luis Rodríguez.